

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 15503 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN N° 15503

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**"*

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 15503

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**"*

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15503

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**"*

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad Automotor.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No 15503

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**"*

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Radicado No. 20245341119172 del 29 de mayo de 2024

Mediante radicado No. 20245341119172 del 29 de mayo de 2024 el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. B 13-001-115181 del 03 de febrero 2024, impuesto al vehículo de placas TVB475, vinculado a la empresa **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**, toda vez que se encontró cambiando su modalidad por el cual fue autorizado de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.** - Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

RESOLUCIÓN N° 15503

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1"**

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente articulo

"(...) **Artículo 16.**- *Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2015** establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.6.4.1. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto." (...)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

"(...) **Parágrafo 3º.** *A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia".*

RESOLUCIÓN N° 15503

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**"*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**, se encuentra habilitada para prestar servicio especial, de esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

"Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 10. *Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial."*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

"Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título.*

RESOLUCIÓN No 15503

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**"*

En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada."

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. *Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*
2. *Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*
3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*
4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

RESOLUCIÓN N° 15503

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**"*

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

Parágrafo 1. *En ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. B 13-001-115181 del 03 de febrero de 2024, impuesto al vehículo de placas TVB475 vinculado a la empresa investigada, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio no autorizado.

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No 15503

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**"*

Así las cosas, esta Dirección considera que el Informe allegado contiene el valor probatorio, para determinar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**, presta un servicio no autorizado.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

11.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. B 13-001-115181 del 03 de febrero 2024, impuesto al vehículo de placas TVB475 impuesto por la Policía Nacional, vinculado a la empresa **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**, presuntamente presta un servicio no autorizado.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**, al prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la

RESOLUCIÓN N° 15503

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**"*

Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 15503

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**"*

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre Automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre Automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 15503

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1**"

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.26
10:42:34 -05'00'

 SuperTransporte

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S. con NIT. 900913745-1

Representante legal o quien haga sus veces
Correo Electrónico²⁰: transturenasas@hotmail.com / info@transturenasas.com
Dirección: Diagonal 21 A No. 48 - 128
Cartagena, Bolívar

Proyectó: Javier Rosero- Contratista DITTT.

Revisó: John Pulido- Profesional Especializado DITTT.

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Correo electrónico de notificación Autorizado de VIGIA y RUES

AÑO 2024	MES 01 02 03 04
05 06 07 08	09 10 11 12
DÍA 03	09 10 11 12

HORA 00 01 02 03 04 05 06 07	08 09 10 11 12 13 14 15
16 17 18 19 20 21 22 23	00 01 02 03 04 05 06 07



DATT

2. LUGAR DE LA INFRACTION

VIA: KMÉTRICO DIRECCIÓN Y CIUDAD:

ceolito grande calle 5a Esquina Hospital Bocagrande

TUB 475

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1. PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDOR

PARTICULAR
PÚBLICO

5. CLASE DE SERVICIO

X

6. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1.3 Ope. acción Metropolitana, Distrital y/o Municipal
7.1.2 Operación Nacional

PASAJEROS
COLECTIVO

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Por Carretera

7.1.2 Especial

INDIVIDUAL
MIXTO

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

362702750000
CARGA

7.3. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

9.2. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.3. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.4. LICENCIA DE TRÁNSITO

9.5. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.6. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.7. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.8. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.9. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.10. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.12. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.13. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.14. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.15. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.16. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.17. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.18. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.19. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.20. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.21. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.22. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.23. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.24. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.25. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.26. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.27. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.28. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.29. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.30. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.31. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.32. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.33. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.34. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.35. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.36. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.37. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.38. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.39. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.40. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.41. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.42. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.43. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.44. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.45. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.46. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.47. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.48. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.49. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.50. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.51. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.52. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.53. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.54. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.55. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.56. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.57. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.58. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.59. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.60. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.61. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.62. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.63. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.64. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.65. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.66. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.67. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.68. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.69. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.70. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.71. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.72. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.73. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.74. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.75. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.76. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.77. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.78. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.79. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.80. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.81. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.82. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.83. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.84. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.85. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.86. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.87. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.88. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.89. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.90. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.91. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.92. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.93. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.94. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.95. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.96. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.97. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.98. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.99. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.100. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.101. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.102. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.103. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.104. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.105. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.106. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.107. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.108. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.109. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.110. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.111. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.112. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.113. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.114. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.115. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.116. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.117. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.118. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.119. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.120. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.121. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.122. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.123. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.124. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.125. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.126. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.127. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.128. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.129. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.130. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.131. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.132. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.133. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.134. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.135. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.136. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.137. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.138. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.139. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.140. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.141. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.142. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.143. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.144. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.145. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.146. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.147. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.148. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.149. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.150. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.151. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.152. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.153. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.154. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.155. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.156. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.157. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.158. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.159. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.160. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.161. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.162. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.163. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.164. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.165. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.166. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.167. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.168. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.169. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.170. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.171. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.172. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.173. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.174. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.175. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.176. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.177. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.178. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.179. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.180. DOCUMENTO DE VINCULACIÓN

9.181. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

9.182. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

9.

Registro de



[Regresar](#)

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900913745	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	TRANSPORTES TURENA SAS	* Sigla:	TRANTURENA SAS
E-mail:	info@transturenasas.com	* Objeto social o actividad:	Transporte especial de pasajeros
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</p> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No			
* Correo Electrónico Principal	info@transturenasas.com	* Correo Electrónico Opcional	gerenciatrasturenasas@hotmail.com
Página web:	www.transturenasas.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	<p>* Dirección: <u>DIAGONAL 21 A # 48 - 148</u></p>	
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2		

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/25 - 10:35:00

CODIGO DE VERIFICACIÓN S1MeKAcXDP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900913745-1

DOMICILIO : CARTAGENA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 35344512

FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 26 DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 2,448,138,032.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DG 21 A 48 128

MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6620473

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3004469146

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transturenasas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : DG 21 A 48 128

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO 1 : 6620473

CORREO ELECTRÓNICO : transturenasas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transturenasas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/25 - 10:35:00

CODIGO DE VERIFICACIÓN S1MeKAcXDP

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118582 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20180613	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA RM09-141786	20180626

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 128323 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 026 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CARTAGENA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 197103 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 20212130041195 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE AÉREO, MARÍTIMO, FLUVIAL, FÉRREO, EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS POR CARRETERA URBANO, SEMI-URBANO, ESPECIAL, MIXTO, INDIVIDUAL, CARGA, PAQUETEO, ENCOMIENDAS, TAT Y GIROS EN LA FORMA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA, INDIVIDUAL, EN SERVICIOS ESPECIALES, POR CARRETERA URBANO, A EMPRESAS, EJECUTIVOS, TURISMO, SERVICIO MULTI-MODAL Y MASIVO. TAMBIÉN DESARROLLARA LA CONSULTORÍA A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y DE CUALQUIER TIPO, ÁREA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, SEGURIDAD VIAL ASÍ COMO SU RESPECTIVA APLICACIÓN, DE IGUAL FORMA REALIZARA LA ACTIVIDAD DE OPERADOR TURÍSTICO, SEGUROS Y AGENCIAS DE VIAJE Y LAS DEMÁS RELACIONADAS CON ESTA ACTIVIDAD. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR SE PODRÁ CREAR EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL O EN LOS EXTERIORES FILIALES, AGENCIAS Y SUCURSALES EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: 1. ELABORAR CONTRATOS Y SUBCONTRATOS DE CUALQUIER CLASE CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y CON PERSONAS NATURALES. 2. ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO, CEDER, GRABAR Y LIMITAR EL DOMINIO EN TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, DESARROLLAR SUS PROPIAS LÍNEAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS, DENTRO DEL RAMO GENERAL QUE CONSTITUYE SU GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS Y CONSIGUIENTE TAMBIÉN ADQUIRIR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL Y CELEBRAR



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANTURENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/25 - 10:35:00

CODIGO DE VERIFICACIÓN S1MeKAcXDP

CONTRATOS Y OBTENER CONCEDER LICENCIAS CONTRACTUALES PARA SU EXPLOTACIÓN. 3. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES, AGENCIAS Y SUCURSALES PARA EL ESTABLECER O EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE SUS NEGOCIOS, BIEN SEA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 5. HACER INVERSIONES DE FOMENTO O DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS DE CARÁCTER FISCAL AUTORIZADOS POR LA LEY O TRANSITORIAMENTE COMO UTILIZACIÓN FRUCTÍFERA DE FONDOS O RECURSOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 6. REALIZAR O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, ATÍPICOS O NO, TALES COMO SEGUROS, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, JOINT VENTURES, OUT SOURCING, UNIONES TEMPORALES, Y MAQUILA ENTRE OTROS, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CUANDO ELLO FUERE NECESARIO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, OBTENER CONCESIONES, PATENTES, PERMISOS, MARCAS Y NOMBRES REGISTRADOS RELATIVOS A SU ACTIVIDAD Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONVENCIONALES O ESTATUTARIAS, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADA POR SOCIEDAD. 7. DESARROLLAR TODO TIPO DE CONTRATOS O ASOCIARSE O FORMAR CONSORCIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 8. REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS, ASOCIACIONES A RIESGO COMPARTIDO Y CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS O CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL QUE LE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. 9. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, EN LOS CAMPOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO. 10. SUSCRIBIR CONVENIOS PARA OFRECER O RECIBIR COOPERACIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA. 11. OPERAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, HACER INCURSIONES DE CAPITAL EN SOCIEDADES U OTRAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS SIMILARES RELACIONADAS CON EL PRESENTE OBJETO SOCIAL, Y GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LAS MISMAS EN LA MEDIDA DE SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL EN ELLA. 12. PROMOVER O CONSTITUIR SOCIEDADES CON O SIN CARÁCTER DE FILIALES O SUBSIDIARIAS, REPRESENTAR O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTÉN O NO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. 13. INVERTIR RECURSOS EN EMPRESAS ORGANIZADAS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL. 14. EL OFRECIMIENTO DE SUS SERVICIOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS RADICADAS EN EL EXTERIOR, CON EL ÁNIMO DE ATENDERLOS EN SUS DIFERENTES NECESIDADES EN PRODUCTOS O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD. 15. LA PROMOCIÓN POR DIFERENTES MEDIOS PUBLICITARIOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS EN LOS PAÍSES QUE PUEDEN ESTAR INTERESADOS EN CONTRATAR LOS SERVICIOS 16. PARTICIPAR COMO CONSTITUYENTE, ASOCIADO, ACCIONISTA O SOCIO DE OTRAS EMPRESAS, ASOCIACIONES O SOCIEDADES; FUSIONARSE CON OTRAS U OTRAS Y EJECUTAR TODA CLASE DE INVERSIONES EN BIENES MUEBLES O BIENES INMUEBLES. 17. ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMOS; POSEER O TENER BIENES MUEBLES O INMUEBLES O INTANGIBLES; DAR O TOMAR DINEROS O



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANSTURENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/25 - 10:35:00

CODIGO DE VERIFICACIÓN S1MeKAcXDP

ESPECIES EN MUTUO, DEPÓSITOS O COMODATOS; ACTUAR COMO OTORGANTE, GIRADORA O LIBRADORA AVALUADORA, ENDOSANTE, O ENDOSATARIA DE TÍTULOS VALORES, TENER ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, DENTRO DEL PAÍS EN EMPRESAS O COMPAÑÍAS QUE EJERZA ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES CON LAS FINALIDADES AQUÍ EXPRESADAS; PARTICIPAR EN ACTOS Y EMPRESAS DE PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN O PROPAGANDA; REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CONDUCENTES CON LA FINALIDAD DE LA COMPAÑÍA. 18. EXPLOTAR O IMPORTAR PRODUCTOS O SERVICIOS DIRECTAMENTE O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O A TRAVÉS DE SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, AFILIAR O DESAFILIAR VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE OTRAS EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE DE UNA U OTRA MANERA SOLICITEN DE SUS SERVICIOS. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, EQUIPOS, BIENES, PRODUCTOS EN BRUTO O TERMINADO, MANEJO DE CARGA EN GENERAL, LIQUIDA, PESADA, EXTRA PESADA, EXTRA DIMENSIONADA, SUMINISTRAR INSUMOS GENERALES, PEREcederos Y NO PEREcederos, COMBUSTIBLES LUBRICANTES, IMPORTAR PRODUCTOS INSUMOS, SERVICIOS DIRECTAMENTE O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. CONSTITUIRSE EN UNA EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA E.M.A. QUE PODRÁ PLANEAR, DISERTAR, ORGANIZAR, COORDINAR, REGULAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR, PRESTAR, EXPLORAR, Y EXPORTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE ACARREO, PAQUETEO TRASLADO Y TRANSPORTE DE BIENES Y SERVICIOS Y/O MERCANCÍAS Y/O CARGA EN GENERAL EN EL ÁMBITO Y TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL Y FRONTERIZO EN EL MODO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA OPERANDO POR VIADUCTOS Y CARRETERAS MUNICIPALES, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTALES, EN REDES CARRETEABLES NACIONALES , EJES Y CORREDORES NACIONALES E INTERNACIONALES, INTRA Y EXTRA SUB-REGIONALES. EN CONSECUENCIA PODRÁ REALIZAR DIRECTAMENTE O POR TERCEROS OPERACIONES Y MANIOBRAS DE CARGUE, APOYO LOGÍSTICO, TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES, DESCARGUE Y TODAS AQUELLAS TAREAS DE SOPORTE INHERENTE, ACTIVIDADES Y FUNCIONES TENDIENTES A EJECUTAR EL TRASLADO DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO, UTILIZANDO UNO O VARIOS MODOS DE TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, BASADAS EN LA NORMATIVIDAD POSITIVA VIGENTE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Y EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES DEL MECOSUR, DEL G-3, COMO TAMBIÉN CON LOS PAÍSES DEL ÁREA DE EL COMERCIO DE LAS AMÉRICAS ALCA. EJECUTAR OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL NACIONAL E INTERNACIONAL O.T. M., OFRECIENDO SERVICIOS INTEGRALES LOGÍSTICOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARGA, TRÁFICOS O RUTAS ENTRE NUESTRO CONTINENTE CON EL RESTO DEL MUNDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES COMO OPERADORES INTERNACIONALES, ARBITRANDO, CONJUGANDO, INTERACTUANDO Y ARMONIZANDO MEDIOS Y MODOS DE TRANSPORTE PROPIOS Y DE TERCEROS, EMPLEANDO LA LOGÍSTICA Y APOYO ADECUADO PARA QUE LOS USUARIOS APROVECHEN LA INFRAESTRUCTURA Y ADELANTOS TECNOLÓGICOS DE PUERTOS COLOMBIANOS Y LATINOAMERICANOS. ADMINISTRAR LOS DIVERSOS FACTORES Y ELEMENTOS INVOLUCRADOS EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA INTERNACIONAL, IMPLEMENTANDO EL USO DIVERSO DE CONTENEDORES CON O EN LOS MODOS TERRESTRES, COMBINADO, BIMODAL, INTERMODAL, MULTIMODAL, MARÍTIMO, AÉREO, FLUVIAL, CABOTAJE, FÉRREO .PUDIENDO EFECTUAR NEGOCIACIONES Y ALIANZAS EMPRESARIALES DENTRO DE SU OBJETO Y ACCIONAR SOCIAL, COMO ORGANIZACIÓN MUNDIAL LÍDER EN SERVICIOS LOGÍSTICOS MULTIMODALES DE TRANSPORTE, A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO. COMO SERVICIOS ANEXOS PRESTARÁ TODOS AQUELLOS SERVICIOS ADICIONALES A LA CARGA Y A LOS USUARIOS TALES: EXTEMALIZACION, SERVICIOS DE COMPRA O SUMINISTRO, GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES, EMBALAJE, MARCADO, ROTULADO, CONSOLIDACIÓN, AGENTE DE ADUANA, UNITIZACIÓN, FLETES LOCALES, URBANOS. PRESTAR SERVICIOS DE MONTACARGAS Y GRÚAS ESPECIALIZADAS, UNITIZACION, ABASTECIMIENTOS CORPORATIVOS, CONSIGNATARIOS, DECLARANTE, DESTINARLO, AGENTE DE CARGA, CONSOLIDADOS MANIPULEO, SEGUROS, TRAMITES, ALMACENAJE, DOCUMENTACIÓN, DESUNITIZACION, COORDINADOR



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANTURENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/25 - 10:35:01

CODIGO DE VERIFICACIÓN S1MeKAcXDP

LOGÍSTICO, ASESOR DE TRANSPORTE, ASISTENTE Y CONSULTOR EN OPERACIÓN DE APOYO DE PASO DE FRONTERAS, EMBARCADORES, DESPACHADORES, CUBRIENDO LAS NECESIDADES Y ENLACES NACIONALES QUE SE REQUIERAN.-OPERAR Y ADMINISTRAR PATIOS O LOCALES PARA EL ALMACENAJE O CUSTODIA DE CONTENEDORES Y CARGA. LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CONTENEDORES. EI MANEJO, ALMACENAMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS O LLENOS, DE CARGA MARÍTIMA, FLUVIAL, AÉREA Y TERRESTRE. EI TRANSPORTE MULTIMODAL DE MERCANCÍAS OPERACIÓN PORTUARIA. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN RELACIONADAS Y NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS, O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	330.000.000,00	33.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	330.000.000,00	33.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	330.000.000,00	33.000,00	10.000,00

CERTIFICA – REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO POR UN TÉRMINO INDEFINIDO .LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE SESOS O INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA SESIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA ,NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE A AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ÉSTE SERÁ REEMPLAZADO POR UN (1) SUPLENTE, DENOMINADO SUBGERENTE O REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES QUE EL GERENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118582 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	NELSON RODRIGUEZ VILLAMIL	CC 11, 337, 422



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANTURENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/25 - 10:35:01

CODIGO DE VERIFICACIÓN S1MeKAcXDP

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118582 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	AYDA ELISA TORRES ORTIZ	CC 23,148,618
SUPLENTE		

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE PLENAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL. 2. COORDINAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD. 3. LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 4. PODRÁ CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, SIN RESTRICCIÓN DE CUANTÍAS, PODRÁ REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES SOCIALES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, FUNDAR SOCIEDADES O INGRESAR POSTERIORMENTE, NEGOCiar ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCE TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS, CONSTITUIR APoderados, COMPARECER EN JUICIO, TRANSIGIR, ARBITRAR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCiar, PROTESTAR, AVALAR, TENER Y PAGAR TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 5. DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE. 6. CONSTITUIR, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLE LAS FUNCIONES DE QUE EL MISMO GOZA. 7. DESIGNAR EN CASOS URGENTES, LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN. 8. CELEBRAR O EJECUTAR, LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 9. ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS SOCIOS. 10. ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS. 11. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. 12. EN EJERCICIO DE ESTAS PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PREnda, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCiarLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC. COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTADA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURÍDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 13. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y QUE LE CORRESPONDAN CON LA NATURALEZA DEL CARGO. 14. CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON PERSONAS NATURALES O



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANTURENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/25 - 10:35:01

CODIGO DE VERIFICACIÓN S1MeKAcXDP

JURÍDICAS HASTA LA CUANTÍA NECESARIA, SIN LÍMITE DE CUANTÍA O FIJACIÓN DE TOPES, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 15. AUTORIZAR LA APERTURA DE OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. 16. REALIZAR FUSIONES, UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS CON OTRAS EMPRESAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 17. REALIZAR CRÉDITOS Y TRANSACCIONES BANCARIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, SIN LÍMITE DE CUANTÍA O FIJACIÓN DE TOPES, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA EMPRESA. 18. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS SIN RESTRICCIÓN DE CUANTÍAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 118582 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	WILLIAN ARENAS CARABALLO	CC 9,102,440	

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES TURENA SAS

MATRICULA : 39214902

FECHA DE MATRICULA : 20180316

FECHA DE RENOVACION : 20250321

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : DG 21 A 48 128

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 6620473

TELEFONO 2 : 3004469146

CORREO ELECTRONICO : transturenasas@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,448,138,032

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE :** TRANSTURENA SANTA CATALINA

CATEGORÍA : AGENCIA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
TRANSPORTES TURENA S.A.S. CON SIGLA TRANTURENA S.A.S.

Fecha expedición: 2025/09/25 - 10:35:01

CODIGO DE VERIFICACIÓN S1MeKAcXDP

MATRÍCULA : 49510702

FECHA DE MATRÍCULA : 20250718

FECHA DE RENOVACIÓN : 20250718

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : SECTOR Z MANZANA 32 URBANIZACION PROGRESO SANTA CATALINA

MUNICIPIO : 13673 – SANTA CATALINA

TELÉFONO 1 : 3046019539

CORREO ELECTRÓNICO : info@transturenasas.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 – Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 – Transporte mixto

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 – Transporte de carga por carretera

ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

***** NOMBRE :** TRANTURENA CLEMENCIA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 49510802

FECHA DE MATRÍCULA : 20250718

FECHA DE RENOVACIÓN : 20250718

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CL 10 CR 10-17 APTO 4 CARACOLI

MUNICIPIO : 13001 – CARTAGENA

TELÉFONO 1 : 3046019539

CORREO ELECTRÓNICO : info@transturenasas.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 – Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 – Transporte mixto

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 – Transporte de carga por carretera

ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57702
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transturenasas@hotmail.com - transturenasas@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15503 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-01 12:24
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:27:42	Tiempo de firmado: Oct 1 17:27:42 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:27:44	Oct 1 12:27:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[25211]: F20DF1248830: to=<transturenasas@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.42.19]:25, delay=2, delays=0.08/0/0.52/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4d8844ba4a2d7d9b24c453a43f7fa9529ba450ca3bb2964eef26913a1d123612@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=72846940326155, Hostname=IA1PR12MB6186.namprd12.prod.outlook.com] 26450 bytes in 0.335, 76.879 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15503 de 2025 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57703
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@transturenasas.com - info@transturenasas.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15503 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-01 12:24
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:27:43	Tiempo de firmado: Oct 1 17:27:43 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:27:46	Oct 1 12:27:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[19327]: 9A5E012487ED: to=<info@transturenasas.com>, relay=transturenasas-com.mail.protection.outlook.com[52.101.11.13]:25, delay=2.8, delays=0.09/0.45/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7c412a2e4f7194d8b0d78109b9133a37dff8 3 c4a9b3b7d45aa8cf91eb457b71b@correocerti fi.cado4-72.com.co> [InternalId=30206505005564, Hostname=BY1P223MB1184.NAMP223.PROD. OUTL O OK.COM] 27609 bytes in 0.187, 143.614 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:28:43	Dirección IP 191.95.21.150 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_0 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/10/01
Hora: 12:29:35

Dirección IP 191.95.21.150
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_0 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.0 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15503 de 2025 - SOG

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330155035.pdf	ffcaf8d3764e2e097a83611ba9c378a8780f1384a2441a037c1ae4f0a9141b8b

Descargas

Archivo: 20255330155035.pdf **desde:** 191.95.21.150 **el día:** 2025-10-01 12:29:45

Archivo: 20255330155035.pdf **desde:** 186.170.44.221 **el día:** 2025-10-01 14:03:02

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co